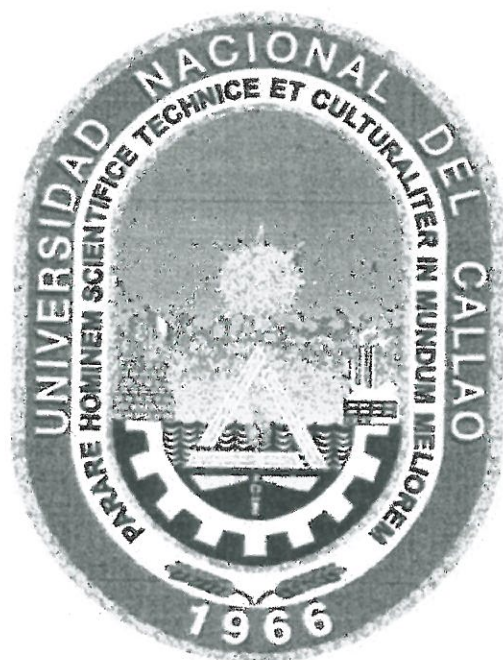


**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**



# **REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO**

**Res. N° 021-2019-CU del 15ene19**



## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 1°.** Denominación del año sabático

El año sabático, es el derecho reconocido por la Universidad Nacional del Callao (UNAC) para que sus docentes ordinarios de la categoría principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo al cumplir siete (07) años de servicios a la UNAC desarrollen -durante un año calendario ininterrumpido incluyendo su periodo vacacional-un proyecto de investigación que concluye con una publicación en una revista indizada.

#### **ARTÍCULO 2°.** Finalidad

La finalidad del año sabático en la Universidad Nacional del Callao, es estimular y promover la investigación y la producción intelectual de sus docentes y fomentar la cultura de publicación y difusión de sus resultados en beneficio de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 3°.** Objetivo

El objetivo del presente reglamento es: Normar los requisitos, procedimientos y criterios a considerar para solicitar, aprobar y culminar el proceso de otorgamiento del año sabático, así como establecer derechos, obligaciones y sanciones de los docentes beneficiarios del año sabático.

#### **ARTÍCULO 4°.** Base legal

La base legal del presente Reglamento es:

- a. La Constitución Política del Perú
- b. La Ley Universitaria N°30220
- c. El Estatuto de la UNAC, vigente. De fecha 02/07/2015
- d. El Reglamento General de la UNAC, Resolución N°133-2016-CU.
- e. El Reglamento General de Investigación de la UNAC, Resolución N°280-2017-CU
- f. El Reglamento de participación de docentes de la Universidad Nacional del Callao en proyectos de investigación, 017-2018-CU.

#### **ARTÍCULO 5°.** Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todos los docentes ordinarios, autoridades y funcionarios de la Universidad Nacional del Callao.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS**

**ARTÍCULO 6°.** Los requisitos que cumple el docente para solicitar goce de año sabático, son:

- a. Ser docente ordinario de la UNAC, categoría principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- b. Tener un mínimo de siete (07) años en la UNAC como docente ordinario.
- c. Estar ratificado, por el periodo de ley, en la categoría y dedicación que ostenta cuando formula su solicitud de año sabático.

- d. Presentar el proyecto de investigación a desarrollar durante su periodo de año sabático.
- e. No estar en la condición de incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales o finales de investigación, que desarrolla con fondos del FEDU, así como su correspondiente exposición en los encuentros científicos programados y la presentación de artículos científicos a publicarse en revistas indizadas. Esta condición la acredita con la presentación de la constancia expedida por el Instituto Central de Investigación Científica y Tecnológica (ICICyT) con V° B° del Vicerrectorado de Investigación.
- f. No tener pendiente la entrega de actas de evaluación correspondiente al semestre académico anterior al semestre en que formula su solicitud. La acredita con la constancia emitida por la Dirección de la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA).
- g. Haber cumplido con la labores y actividades académicas y administrativas encomendadas por la Facultad durante los últimos siete (07) años. La acredita con la constancia de cumplimiento emitida por el Decano de la Facultad a la cual está adscrito el docente solicitante del año sabático.
- h. No estar en la condición de incumplimiento con la presentación de informes, certificados, diplomas, constancias; etc., por licencias, financiamiento de estudios de capacitación, especialización, grados académicos y otros otorgados por la Universidad. La acredita con una declaración jurada que suscribe el docente solicitante del año sabático.
- i. No haber sido sancionado por falta disciplinaria, funcional o contra la ética del docente o investigador de la UNAC. La acredita con declaración jurada que suscribe el docente solicitante del año sabático en los (07) siete últimos años.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 7°.** El docente ordinario, -categoría principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, que solicita el goce de año sabático y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de éste reglamento- presenta su solicitud dirigida al Señor Rector por mesa de partes de la Universidad, con tres (03) meses o noventa (90) días laborables de anticipación al día de inicio de clases del primer semestre académico de la UNAC -de acuerdo al modelo indicado en el formato N° 01 que forma parte del presente reglamento- adjuntando los siguientes documentos:

- a. Constancia emitida por la Oficina de Recursos Humanos que indique el nombre completo del docente solicitante, la Facultad donde está adscrito, la condición, categoría, dedicación y tiempo que labora en la UNAC.
- b. Fotocopia de la última resolución de ratificación del docente.
- c. Dos (02) ejemplares del proyecto de investigación a desarrollar
- d. Los documentos indicados se presentan conjuntamente con los formatos establecidos en el "Reglamento de participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación", y con la carpeta de proyecto de investigación adquirida en mesa de partes del VRI.
- e. Constancia de no estar en la condición de incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales o finales de investigación que desarrolla con fondos del FEDU



y exposición, expedida por el Instituto Central de Investigación Científica y Tecnológica (ICICyT) con V° B° del Vicerrectorado de Investigación.

- f. Constancia de no tener pendiente la entrega de actas de evaluación correspondiente al semestre académico anterior al semestre en que formula su solicitud expedida por la Dirección de la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA).
- g. Constancia de cumplimiento de la(s) labor(es) y actividades académicas y administrativas encomendadas por la Facultad durante los últimos siete (07) años, expedida por el Decano de la Facultad donde está adscrito el docente solicitante.
- h. Declaración jurada –con firma fedateada por el secretario general de la UNAC- del docente solicitante de haber cumplido con la presentación de las obligaciones, informes, certificados, diplomas u otros documentos; por la(s) licencia(s), o financiamiento(s) de estudios de capacitación, especialización o grados académicos otorgado(s) por la Universidad, de acuerdo al formato N° 02 que forma parte del presente reglamento.
- i. Declaración jurada – con firma fedateada por el secretario general de la UNAC- del docente solicitante de no haber sido sancionado por falta disciplinaria, funcional o contra la ética del docente o investigador de la UNAC, según formato N° 03 que forma parte del presente reglamento en los siete últimos años.

**ARTÍCULO 8°.** El procedimiento administrativo de la solicitud de año sabático es:

- 1. Presentación de la solicitud del docente, dirigida al Señor Rector por mesa de partes de la Universidad, adjuntando los documentos y en la fecha que se indican en el artículo 7° del presente reglamento.
- 2. El expediente se remite al despacho del Decano de la Facultad donde está adscrito el docente solicitante del año sabático.
- 3. El Señor Decano remite el expediente a la Unidad de Investigación de la Facultad para que el Comité Directivo evalúe el proyecto y de ser el caso, aprobar mediante resolución.
- 4. Con la resolución del comité directivo, el expediente de año sabático se pone a consideración del Consejo de Facultad para que:
  - a. Apruebe el presupuesto del proyecto de investigación a desarrollar, y
  - b. Apruebe la propuesta de otorgamiento del año sabático solicitado por el docente en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Anual de Funcionamiento de la Facultad.

El Decano y Consejo de Facultad para emitir la resolución –además de evaluar los documentos indicados en el numeral 7° del presente reglamento- solicita informe al Director del Departamento Académico al que pertenece el docente solicitante del año sabático, donde se indique que la ausencia del docente no afectará la distribución de la carga académica de la Facultad o Escuela Profesional (por el periodo anual solicitado) ni requerirá la contratación de personal adicional que afecte la disponibilidad presupuestal.

- 5. El Señor Decano remite –al Vicerrectorado de Investigación- el expediente de año sabático, con las resoluciones de aprobación indicadas en los literales (a) y (b) del numeral anterior del presente reglamento, para consideración y aprobación del Consejo de Investigación, previa opinión del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT), de no ser aprobado se devuelve al señor Decano.



6. Con el informe favorable del Consejo de Investigación y la Resolución de aprobación del Vicerrectorado de investigación, el expediente se remite al Señor Rector para consideración y aprobación del Consejo Universitario.
7. El Secretario General de la UNAC emite la resolución de aprobación respectiva.

**ARTÍCULO 9°.** La sola presentación de la solicitud de año sabático no confiere al docente el derecho a dicho beneficio. Es indispensable que exista la resolución que apruebe el otorgamiento de dicho derecho al docente solicitante. El incumplimiento de lo indicado, se tipifica como abandono de trabajo y da lugar a que el Director de Departamento Académico de la Facultad –bajo responsabilidad- comunique por escrito el hecho al Decano, quién hará de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones que corresponden al caso.

**ARTÍCULO 10°.** Los jefes o Directores de las unidades académicas, administrativas, oficinas y dependencias de la UNAC procesan los expedientes de año sabático dentro de los plazos de ley –bajo responsabilidad funcional- de manera que el docente solicitante tenga en su poder la resolución de aprobación correspondiente a más tardar quince (15) días antes del primer día de clases del semestre académico en que iniciará el periodo de año sabático.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 11°.** El Docente durante el periodo de goce del Año Sabático tiene derecho a:

- a. Estar exonerado de desarrollar su carga lectiva y no lectiva, con el propósito expreso de dedicarse exclusivamente a realizar la investigación, motivo del año sabático solicitado y aprobado.
- b. Percibir todas las remuneraciones de ley que le corresponden como docente universitario en su categoría y dedicación.
- c. Recibir -de la UNAC- las facilidades para el uso de sus centros de información y documentación, laboratorios, equipos e instalaciones para la realización de la investigación, motivo del año sabático aprobado.
- d. La publicación –por la UNAC- de su trabajo de investigación, artículo científico, a solicitud del interesado y en función a la disponibilidad presupuestal.
- e. Dictar conferencias sobre el trabajo realizado.
- f. Participar en los exámenes de admisión programados por la UNAC.
- g. Desarrollar paralelamente su trabajo de investigación financiado con el FEDU, siempre que el interesado lo solicite, caso contrario se paraliza la investigación indicada emitiéndose una Resolución Rectoral a pedido del interesado y con V° B° del Vicerrectorado de investigación.

**ARTÍCULO 12°.** El docente beneficiario del año sabático, tiene las siguientes obligaciones.

- a. Participar como expositor en las conferencias programadas por la Universidad, Facultad, Instituto Central de Investigación Ciencia y Tecnología, en temas relacionados con la investigación que desarrolló durante el año sabático.
- b. Publicar, como mínimo, un (01) artículo científico en una revista indizada con los resultados de su investigación desarrollada en el año sabático.



- c. Presentar los informes trimestrales en el periodo y con la estructura y exigencias establecidas para dichos informes en el "Reglamento de participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación", vigente.
- d. Presentar el informe final, al concluir su periodo de año sabático, con la estructura y exigencias establecidas para dicho informe en el "Reglamento de participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación", vigente.
- e. Si el proyecto de investigación tuvo subvención económica adicional de la UNAC, presentará la rendición de cuentas correspondiente.
- f. No podrá abandonar el desarrollo de la investigación por las que solicitó el año sabático, una vez que esta se inició, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 13°.** Si la investigación programada durante el año sabático requiere que esta se desarrolle fuera del país, el docente puede desarrollarla en dichas instalaciones. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos y exigencias:

- a. Solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación adjuntando documento original de autorización o de aceptación de la Universidad o institución extranjera donde se desarrollará el trabajo, y recepcionar la autorización solicitada.
- b. El docente debe de solicitar la suspensión del trabajo de investigación que desarrolla con fondos del FEDU, por el periodo que dure su permanencia en la institución extranjera, emitiéndose la Resolución Rectoral correspondiente.
- c. El docente presenta normalmente sus informes trimestrales de acuerdo a lo establecido en el literal (c) artículo 10° del presente reglamento.

El docente con documento dirigido al Vicerrectorado de Investigación, solicita la autorización para realizar su investigación o parte de ella en una institución extranjera adjuntando el documento de aceptación o autorización o invitación -de la indicada institución- para que el docente haga uso de sus instalaciones para el desarrollo de su investigación.

## **CAPÍTULO V**

### **SUSPENSION DE AÑO SABATICO Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 14°.** El docente con autorización para hacer uso del año sabático, pero que todavía no inicia dicho periodo y que por motivo de fuerza mayor –debidamente probado y sustentado- este obligado a suspender dicho beneficio, debe de hacerlo conocer por escrito a su Decano para consideración del consejo de facultad. Con dicho acuerdo, la documentación de sustento y antes de la fecha de inicio del año sabático aprobado, el Decano comunica al señor Rector la suspensión de beneficio indicado para la emisión de la Resolución Rectoral de dejar sin efecto al año sabático otorgado al docente. La emisión de dicha resolución es con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario. El docente motivo de dicha acción perderá la vacante asignada y no podrá realizar una nueva solicitud hasta después de siete (07) años.

En esta condición el docente asume totalmente su carga lectiva y no lectiva, sin perjuicio de la indicada distribución ya efectuada al inicio del semestre académico y sin perjudicar la carga académica y administrativa de otros docentes ni el presupuesto de la Facultad.

**ARTÍCULO 15°.** El docente beneficiario cuya aprobación de año sabático se ha dejado sin efecto, se incorpora a sus labores y actividades académicas y administrativas de manera inmediata. El Director del Departamento Académico informa al Decano la



reincorporación o no reincorporación para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 16°.** El incumplimiento en la presentación y aprobación de un informe trimestral en el periodo correspondiente y establecido en el "Reglamento de la participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación" vigente, se sanciona con la suspensión automática y definitiva del beneficio del año sabático y con la devolución inmediata –en tres armadas- del dinero total percibido más el interés legal, por el periodo de vigencia del año sabático. El docente asume las responsabilidades administrativas y legales establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 17°.** El incumplimiento en la presentación y aprobación del informe final en el periodo de tres (03) meses establecido en el "Reglamento de la participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación" vigente, se sanciona con la devolución inmediata –en tres armadas- del dinero total percibido más el interés legal, por el periodo de vigencia del año sabático. El docente asume las responsabilidades administrativas y legales establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 18°.** El incumplimiento en la presentación y aprobación del artículo científico con las exigencias indicadas en el literal (e) del artículo 12° del presente reglamento, después del plazo máximo de tres (03) meses de concluido el año sabático, se sanciona con la devolución –en tres armadas- del dinero total percibido más el interés legal, por el periodo de vigencia del año sabático. El docente asume las responsabilidades administrativas y legales establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 19°.** Los incumplimientos –por parte del docente beneficiario del año sabático- indicados en el presente reglamento son comunicados al tribunal de honor, en el plazo de tres (03) de días de cumplido y vencido los plazos indicados, por el Instituto Central de Investigación Científica y Tecnología (ICICyT) para la sanción administrativa.

El tribunal de honor procede de acuerdo a sus atribuciones e impone una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 261° del Estatuto de la UNAC.

Toda resolución de sanción emitida, por incumplimiento con el presente reglamento, se remite al legajo personal del docente como demerito con la reducción de diez (10) puntos de su evaluación para los procesos de ratificación o promoción, imposibilitándolo a participar en los exámenes de admisión por 07 años.

**ARTÍCULO 20°.** La presentación de los informes trimestrales, finales y del artículo científico, después de los plazos establecidos es obligatorio, independiente de los descuentos económicos efectuados, los cuales se suspenden cuando el docente presente el informe correspondiente pero no motiva la devolución del dinero descontado al docente.

A excepción de causales de salud debidamente comprobado con informe médico validado por ESSALUD con una antigüedad no mayor a tres meses.

De tener una sanción de separación de la UNAC por parte de la contraloría y/o suspensión por parte del poder judicial, el beneficio sería suspendido, dándose por concluido dicha investigación debiendo el docente entregar el informe final.

**ARTÍCULO 21°.** Si durante el proceso de evaluación de los informes trimestrales y final –de la investigación no cumple con los objetivos de la misma se devuelven para su corrección vía la Unidad de Investigación de la Facultad en el plazo perentorio de cinco días laborables.

De no corregirse o levantarse las observaciones formuladas a los informes en el plazo indicado, el Decano de la Facultad informa al Vicerrectorado de Investigación para el trámite del descuento económico correspondiente a cada tipo de informe.



El indicado incumplimiento se comunica al tribunal de honor de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 22°.** De comprobarse que el beneficiario del año sabático está realizando labores o actividades que desvirtúen la finalidad del beneficio otorgado, se le suspenderá el año sabático otorgado y se dispondrá la devolución del dinero percibido por el período ejecutado, sin perjuicio de las sanciones que determine el tribunal de honor.

**ARTÍCULO 23°.** Todas las sanciones por incumplimiento del docente al presente reglamento son gestionadas por la Dirección del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) ante el Consejo de Investigación y tramitadas por el(la) Vicerrector(a) de Investigación ante el despacho rectoral o el Tribunal de Honor de la UNAC, según corresponda.

**ARTÍCULO 24°.** Los docentes que fueron beneficiados con el año sabático que incumplan con lo establecido en el presente reglamento, además de las sanciones económicas y administrativas indicadas, no podrá presentar nueva solicitud de goce de año sabático hasta después de siete (07) años como sanción académica.

**ARTÍCULO 25°.** El docente que concluye su periodo de año sabático comunica su reincorporación al Decano de su Facultad y a la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC en el plazo máximo de tres (03) días laborables. En caso contrario, incurre en abandono de trabajo y será sancionado de acuerdo al procedimiento que para tal hecho está establecido.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Los docentes que desempeñan cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela de Post-Grado, Director de Escuela Profesional, Director de Unidad de Investigación, Director de Departamento Académico, Director de Unidad de Post-Grado, y Director de las unidades u oficinas dependientes del rectorado y de los vicerrectorados no podrán solicitar ni acogerse al beneficio del año sabático hasta no haber concluido los mandatos para los cuales han sido elegidos o designados.

**SEGUNDA.** Cada Facultad en su Plan Operativo, concordante con el Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto multianual, incluye el cuadro de vacantes de año sabático anual -uno por cada Departamento Académico- que no comprometan el normal desarrollo de las actividades académicas de dictado de clase y considerando la no demanda de recursos humanos adicionales. Esta labor de planificación es coordinada en reuniones de trabajo con los responsables de sus órganos de línea, de apoyo académico, de apoyo administrativo y de asesoramiento.

**TERCERA.** Los Decanos de las Facultades evalúan la pertinencia de las solicitudes de año sabático presentada por sus docentes en los plazos de ley establecidos -tres meses o noventa días laborables antes del inicio del primer semestre académico- y de existir más de un docente por Departamento Académico que solicita año sabático tomará en cuenta el orden de prelación la fecha y hora en que se presentaron las solicitudes. Posterior al indicado orden, se considera la categoría y dedicación del docente, el tiempo de servicio en la UNAC, el tiempo de servicio en la categoría.



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las solicitudes de año sabático presentadas por los docentes con anterioridad a la aprobación del presente reglamento se procesarán con el reglamento vigente a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

**SEGUNDA.** Los docentes que están haciendo uso del año sabático -antes de la aprobación del presente reglamento- los procedimientos, mecanismos de control e informes que presenta, son evaluados en concordancia al reglamento vigente en el momento de la aprobación de su año sabático.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y se deroga toda norma de la Universidad Nacional del Callao que se oponga a lo normado en él.



**FORMATO N° 01**  
**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE AÑO SABATICO**

Bellavista, ...de .....del 201....

Señor  
.....  
Rector  
Universidad Nacional del Callao

Yo.....profesor ordinario adscrito a la Facultad de .....  
....., categoría.....DE  TC  con domicilio  
en .....  
e identificado con código N°....., DNI N° .....y e-mail  
....., me presento ante usted y comunico que cumpliendo con los requisitos  
establecidos en el artículo 6° del REGLAMENTO DEL AÑO SABATICO PARA DOCENTES DE LA  
UNAC y con tres (03) meses o noventa (90) días laborables de anticipación al día de inicio de clase  
del semestre académico....., solicito se me otorgue el goce sabático desde el  
.....al ....., periodo en el que desarrollaré el trabajo de  
investigación..... o el plan de publicación de la  
investigación.....

Por lo indicado, adjunto a la presente y en folder, los documentos indicados en el artículo 7° del  
reglamento arriba indicado para su evaluación y dictamen correspondiente.

Atentamente

.....  
Apellidos y Nombres de Profesor  
DNI N° .....  
Código N° .....

cc. File

Nota: La sola presentación de esta solicitud no me confiere el derecho a lo solicitado.

**FORMATO N° 02**  
**DECLARACIÓN JURADA DE NO FINANCIAMIENTO**

Bellavista, ...de .....del 201....

Señores  
Universidad Nacional del Callao

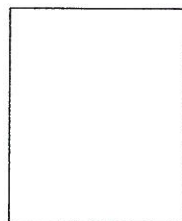
Yo.....profesor ordinario adscrito a la Facultad de .....  
....., categoría .....DE  TC  con domicilio  
en .....  
e identificado con código N°....., DNI N° .....y e-mail  
....., que solicito goce de año sabático:

- a. **DECLARO** haber cumplido con la presentación de las obligaciones, informes, certificados, diplomas u otros documentos; por la(s) licencia(s), o financiamiento(s) de estudios de capacitación, especialización o grados académicos u otros que me otorgó la UNAC.
  
- b. **DECLARO** no haber recibido financiamiento por estudios de capacitación, especialización, obtención de grados académicos u otros, otorgado por la UNAC.

Indico; así mismo, que, si se verifica que lo declarado es falso, se anule inmediatamente mi solicitud de año sabático y me someto a los procesos administrativos y legales que establezca la Universidad y a las sanciones que establece el REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO PARA DOCENTES DE LA UNAC.

Atentamente

.....  
Apellidos y Nombres de Profesor  
DNI N° .....  
Código N° .....



Huella dactilar  
(Índice derecho)

cc. File





**FORMATO N° 03**  
**DECLARACIÓN JURADA DE NO SANCIÓN**

Bellavista, ...de .....del 201....

Señores  
Universidad Nacional del Callao

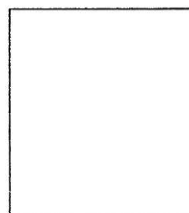
Yo.....profesor ordinario adscrito a la Facultad de .....  
....., categoría .....DE  TC  con domicilio  
en .....  
.....e identificado con código  
N°....., DNI N° .....y e-mail ....., que solicito goce de  
año sabático:

**DECLARO NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTA DISCIPLINARIA, FUNCIONAL O  
CONTRA LA ÉTICA DEL DOCENTE O INVESTIGADOR DE LA UNAC**

Indico; así mismo, que, si se verifica que lo declarado es falso, se anule inmediatamente mi solicitud de año sabático y me someto a los procesos administrativos y legales que establezca la Universidad y a las sanciones que establece el REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO PARA DOCENTES DE LA UNAC.

Atentamente

.....  
Apellidos y Nombres de Profesor  
DNI N° .....  
Código N° .....



Huella dactilar  
(Índice derecho)

cc. File